

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 88.5 MHZ, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHFW-FM, EN TAMPICO, TAMAULIPAS, OTORGADA A FLORES, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL RADIO CENTINELA, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.-** El 13 de octubre de 2004, de conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 810 kHz, con distintivo de llamada XEFW-AM, en Tampico, Tamaulipas, (en lo sucesivo la "Concesión") a favor de Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 4 de julio de 2004 y vencimiento al 3 de julio de 2016.
- II. **Acuerdo de Cambio de frecuencias.** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").
- III. **Autorización de Cesión de Derechos.** Mediante oficio I.-738 de fecha 17 de noviembre de 2009, la Secretaría autorizó la cesión gratuita de los derechos y obligaciones derivados de la concesión, en favor de Flores, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "CEDENTE")
- IV. **Autorización de Cambio de Frecuencia.** Mediante oficio CFT/D01/STP/3373/11 de fecha 19 de octubre de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo del conocimiento de la CEDENTE la autorización del cambio de la frecuencia 810 kHz a la 106.3 MHz, con el distintivo de llamada XHFW-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.

- V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Acuerdo de Continuidad del Servicio de AM.** El 13 de agosto de 2014, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/130814/244, mediante el cual se determinó que dentro del área de servicio de la estación XEFW-AM no está garantizada la continuidad del servicio de radiodifusión sonora por otras estaciones, por lo que deberá continuar utilizando la frecuencia 810 kHz para mantener la prestación del servicio de radiodifusión concesionado a través de la frecuencia de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido de las frecuencias de AM y FM hasta en tanto se haya satisfecho la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones contenidas dentro del área de servicio de la referida estación.
- VIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016 y el 20 de julio de 2017.
- IX. **Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 1 de noviembre de 2016, la CEDENTE solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión") a favor de Radio Centinela, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "CESIONARIA").

Asimismo, la CEDENTE adjuntó la carta compromiso de fecha 24 de octubre de 2016, mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y a asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

- X. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3698/2016, notificado el 16 de noviembre de 2016, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la “UCE”), la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión
- XI. **Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2246/2016 notificado el 17 de noviembre de 2016, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría la opinión técnica respecto a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
- XII. **Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-718/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Cesión, contenida en el oficio número 1.-320 de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones.
- XIII. **Prórroga de la Concesión.** El 17 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto en su XVIII Sesión Ordinaria emitió el acuerdo P/IFT/170517/259, el cual contiene entre otras, la prórroga de la vigencia de la Concesión en la banda de frecuencia modulada a favor de la CEDENTE, y por lo que hace a la frecuencia en amplitud modulada, su utilización se mantiene en términos del Acuerdo de Continuidad; así como la autorización del cambio de frecuencia en la banda de frecuencia modulada de la 106.3 MHz a la 88.5 MHz, otorgando para tal efecto una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, para uso comercial.

- XIV. **Notificación del Acuerdo P/IFT/170517/259.** El 2 de noviembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/2117/2017, la UCS, hace del conocimiento de la CEDENTE el acuerdo referido en el Antecedente XIII de la presente Resolución, por el cual se le solicitó que manifestara la aceptación formal lisa y llana de las condiciones contenidas en los modelos de título de concesión anexos, así como al pago de la contraprestación en los montos y términos señalados para la consecuente expedición de la Concesión de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico.
- XV. **Aceptación de condiciones.** El 8 de diciembre de 2017, la CEDENTE, a través de su representante legal, ingresó a este Instituto el escrito mediante el cual manifestó su aceptación formal lisa y llana de las condiciones contenidas en el referido modelo de título de Concesión de Bandas de Frecuencia del Espectro.
- XVI. **Pago de contraprestación.** El 23 y 24 de enero de 2018, la CEDENTE a través de su representante legal, ingresó a este Instituto los escritos mediante los cuales acreditó el pago de la contraprestación económica que se indicó en el acuerdo P/IFT/170517/259.
- XVII. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 8 de marzo de 2018 de 2018, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/149/2018 notificó a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá

dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-320 de fecha 16 de diciembre de 2016, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por la CEDENTE.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la CEDENTE en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la CESIONARIA para ser concesionaria, está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otra, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1090 kHz para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XEAU-AM, en Guadalupe, Nuevo León.
 - La CEDENTE presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la carta por la que la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
 - Con motivo de la información presentada por la CEDENTE relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2016, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.

Asimismo, la Concesión otorgada originalmente el 3 de julio de 1969, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 años, contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencerá el 4 de julio de 2036, de lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se

acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente XVII de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que :

"Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte de Flores, S.A. de C.V. (Cedente) de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente frecuencias de radiodifusión a través de la estación con distintivo XHFW-FM ubicada en Tampico, Tamaulipas, a favor de Radio Centinela S.A. de C.V. (Cesionario) previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión comercial. Ello en virtud de que a pesar de que en términos del número de estaciones los índices de concentración se encuentran por encima de los umbrales para considerar que la Operación tendría pocas probabilidades de disminuir o dañar la competencia y la libre concurrencia, con la información disponible: el Cesionario y Personas Relacionadas después de la Operación, operarían directa o indirectamente 4 (cuatro) de las 23 (veintitrés) estaciones que representan 17.39% (diecisiete punto treinta y nueve por ciento) en términos del número de estaciones y de 16.93% (dieciséis punto noventa y tres por ciento) en términos del share; se identifica la presencia de competidores con mayor participación en términos del número de estaciones y del share, y en el PABF 2017 está prevista la licitación de una frecuencia de espectro radioeléctrico en la banda de FM para uso comercial"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, no se afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas ni las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Tampico, Tamaulipas, pues a pesar de que en términos del

número de estaciones los índices de concentración se encuentran por encima de los umbrales para considerar que la Operación tendría pocas probabilidades de disminuir o dañar la competencia y la libre concurrencia.

- c) Asimismo, la CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la CESIONARIA actualmente es titular de dos concesiones para prestar el servicio público de radiodifusión para uso comercial en la República Mexicana, en particular en la frecuencia 1090 kHz, con distintivo de llamada XEAU-AM, en Guadalupe, Nuevo León, el 16 de junio de 2017 el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencimiento al 4 de julio de 2046.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la CESIONARIA, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, pues ésta, como se indicó, ya cuenta con una Concesión Única, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la CESIONARIA deberá cumplir íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas aplicables, adquiriendo el carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal

de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a **FLORES, S.A. DE C.V.**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **88.5 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHFW-FM**, en Tampico, Tamaulipas, a favor de la empresa denominada **RADIO CENTINELA, S.A. DE C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión..

Asimismo, en términos del Acuerdo P/IFT/130814/244 de fecha 13 de agosto de 2014, **RADIO CENTINELA, S.A. DE C.V.** deberá continuar utilizando la frecuencia **810 kHz**, con distintivo de llamada **XEFW-AM** en Tampico, Tamaulipas, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de FM y AM, hasta en tanto se haya satisfecho la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones contenidas dentro del área de servicio de la estación XEFW-AM, y que este Instituto Federal de Telecomunicaciones le notifique lo conducente.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **RADIO CENTINELA, S.A. DE C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

SEGUNDO. La empresa concesionaria denominada **RADIO CENTINELA, S.A. DE C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

TERCERO. La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

CUARTO- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la empresa denominada **FLORES, S.A. DE C.V.** la presente Resolución.

QUINTO. Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/317.